



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, FEBRERO VEINTICUATRO DE DOS MIL
VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva COPROYECCIÓN
Demandado:	Petra Edelfida Julio de Perez
Radicado:	05001 40 03 005 2021-0035 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	51

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** en contra de **PETRA EDELFI DA JULIO DE PEREZ**, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1042156

- Por la suma de \$ **15.611.381** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 14 de noviembre de 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con

el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem. La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 decreto 806 del 2020).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, portador de la T.P. 246.738 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

QUINTO: Se autoriza a las señoras **MARIA PAULA CASAS MORALES**, identificada con C.C. No. 1.036.657.186, al señor **SEBASTIAN GOEZ VANEGAS** identificado con la C.C. No. 1.152.694.818 a recibir información del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, que aquí se tramita, sin tener acceso al expediente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA